

Constancia Secretarial: Manizales, 21 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00438-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa contra Sandra Milena Rivera Henao radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00438-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Sandra Milena Rivera Henao y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 7101312

1. TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCENTA Y UN PESOS (\$3.616.681) por concepto del capital contenido en el pagaré

n.º 7101312 con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de junio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. n.º 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cf99bc9af091344e5c6eb9bcd92f7413e22edf72a1c8ce526e7b3aa800561ef4

Documento generado en 21/10/2020 04:56:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 0125 del 22/10/2020. Fda